

NEWSLETTER PENAL

FEBRERO 2026

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

2



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1066/2025, DE 30 DE DICIEMBRE

Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Sánchez Melgar

Asunto: Delito de prevaricación administrativa. Diferenciación entre ilegalidad administrativa y arbitrariedad penalmente relevante. Continuidad delictiva del artículo 74 CP.

El Alto Tribunal recuerda que no toda irregularidad administrativa es constitutiva de prevaricación, subrayando el carácter de última ratio del Derecho Penal.

De este modo, excluye del ámbito penal, a modo de ejemplo, numerosos pagos realizados a una sociedad municipal que, aun siendo irregulares, carecen del elemento de arbitrariedad exigido por el tipo penal, debiendo ser fiscalizados, en su caso, por la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, la Sala aprecia prevaricación en aquellos mandamientos de pago ordenados con reparos expresos del secretario-interventor, especialmente cuando concurren au-

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

sencia de consignación presupuestaria, embargos vigentes o una finalidad falsa o espuria (simulación de adquisición de acciones inexistente), actuando el alcalde a sabiendas de su ilegalidad y sin someter la discrepancia al Pleno municipal, como exige la normativa de control interno de las entidades locales.

El Tribunal incide en la relevancia jurídica del reparo de intervención, recordando que su desatención reiterada, sin seguir los cauces legales para su levantamiento, evidencia el ejercicio arbitrario del poder y permite afirmar el elemento subjetivo del delito de prevaricación.

En relación con la continuidad delictiva, la Sala confirma la aplicación del artículo 74 CP al apreciar una pluralidad de resoluciones injustas, separadas temporalmente y con autonomía fáctica suficiente, aunque unidas por una misma dinámica de actuación, descartando tanto la unidad natural de acción como el concurso real de delitos.

Finalmente, el Tribunal Supremo reafirma su doctrina clásica sobre el delito de prevaricación administrativa, destacando que lo decisivo no es la mera ilegalidad del acto, sino su carácter arbitrario, consciente y gravemente contrario al ordenamiento jurídico y a los intereses que precisamente las normas infringidas pretenden proteger, dictado sólo por la voluntad o el mero capricho de la autoridad o funcionario.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1062/2025, DE 23 DE DICIEMBRE

Ponente: Excm. Sra. D^a. Ana María Ferrer García

Asunto: Los requisitos típicos del delito contra la Seguridad Social ex art. 307 CP.

En esta resolución, el Alto Tribunal recuerda los requisitos típicos del delito contra la Seguridad Social previsto en el art. 307 del Código Penal.

De conformidad con reiterados pronunciamientos de la Sala,

NEWSLETTER PENAL

para que el tipo penal se vea colmado no basta con el simple impago, sino que debe concurrir una conducta defraudatoria, además de alcanzarse el quantum típico, fijado a dichos efectos en 50.000 euros.

Es decir, el precepto no tipifica la mera omisión de la declaración ni el simple impago, entendido éste como omisión en el ingreso material de dinero, cuando se haya hecho la declaración veraz.

De este modo, para la relevancia penal del acto, el tipo exige, además de lo anterior, una conducta defraudatoria, mendaz, de ocultación de las bases de cotización o de ficción sobre devoluciones o gastos deducibles.

La Sala profundiza en el concepto de “conducta defraudatoria”, recordando que su concurrencia exige el despliegue de un artificio engañoso que pueda resultar idóneo para ocultar la obligación o desfigurar su contenido objetivo o subjetivo.

En conclusión, en la presente resolución la Sala aprovecha para reforzar esta doble vertiente de la tipicidad objetiva de la conducta típica del art. 307 del Código Penal, que exige una conducta más allá de la mera irregularidad administrativa.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1064/2025, DE 30 DE DICIEMBRE

Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar

Asunto: La valoración de la imprudencia en el delito de blanqueo de capitales.

En esta ocasión, la Sala Segunda del Tribunal Supremo analiza el delito de blanqueo de capitales en su modalidad imprudente, concretando el necesario incumplimiento de dos deberes normativos principales: por un lado el deber de evitación del resultado que favorece una previa actividad delictiva y, por otro, el deber de comprobación, indagación y representación sobre los orígenes del bien o capital recibido.

NEWSLETTER PENAL

En este sentido, la Sala señala que para valorar correctamente la imprudencia debe examinarse la capacidad individual del autor de advertir y evitar el peligro.

Al respecto, la imprudencia se determina por un doble baremo: primeramente debe preguntarse qué comportamiento era el objetivamente esperable en esa determinada situación y, en segundo lugar, si dicho comportamiento puede ser exigido al autor atendiendo a sus características y capacidades individuales.

Sin embargo, este análisis doble no es suficiente para valorar la conducta delictiva. En esta línea, la Sala Segunda exige también una valoración cuantitativa y cualitativa del grado de incumplimiento del autor, puesto que solo la conducta gravemente imprudente resulta penalmente relevante.

Al respecto, el Alto Tribunal enfatiza en que no puede analizarse la conducta desde una aproximación presuntiva y generalista, de lo contrario se vulnerarían

los principios constitucionales de presunción de inocencia y culpabilidad.

En este orden de ideas, la doctrina de la Sala sostiene la tesis de que el blanqueo de capitales no es un delito de sospecha, sino todo lo contrario. Exige, como cualquier otro delito, prueba de concurrencia de todos los elementos típicos previstos en el CP, entre los que se encuentra el origen criminal -y no meramente ilícito-, ilegal o antijurídico, de los bienes.

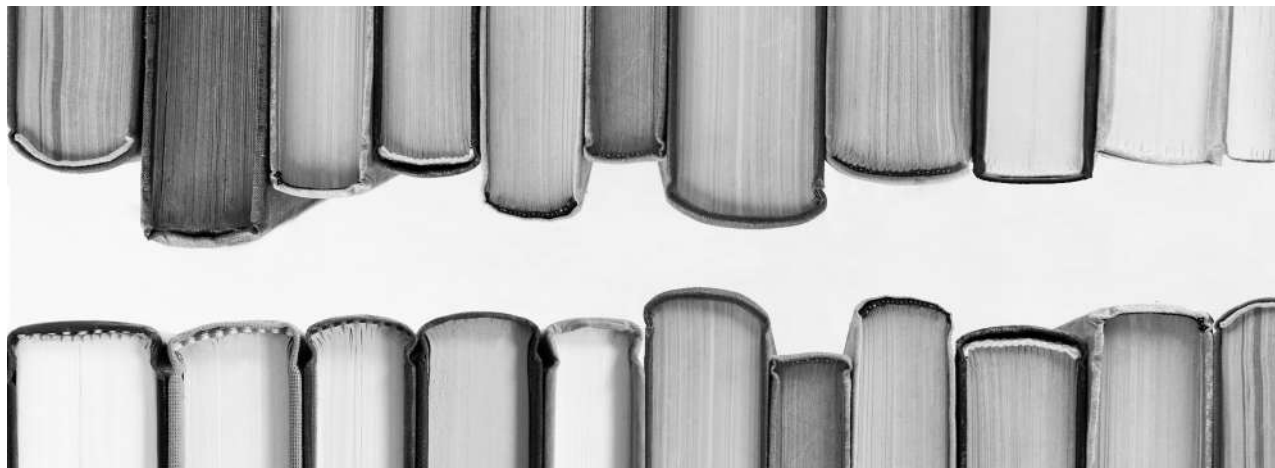
Asimismo, también trae a colación la relevancia económica de la operación. El Tribunal entiende que la terminología usada en el artículo 301 CP, como el término "capitales", conduce a entender que sólo existe blanqueo punible cuando las cantidades o bienes adquieran cierta significación. Es por ello que considera atípicos todos los objetos materiales de cuantía irrelevante, por su nula incidencia en el orden socioeconómico.

NEWSLETTER PENAL



“Abrid escuelas y se cerraran cárceles”.

Concepción Arenal



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

MORALES PRATS, F.; FERNÁNDEZ MARCO, F.; DE LAS HERAS VIVES L., La IA Asedio a la privacidad. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España.

BÉJAR SANCHEZ, A., La ejecutividad de la liquidación vinculada al delito. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España.

MORALES HERNÁNDEZ, M.A., CORRUPCIÓN PÚBLICA: los delitos de cohecho y tráfico de influencias. Ed. Dykinson. Madrid, España.

PÉREZ GARCÍA, M.L., Criminal Compliance y Sociedades Mercantiles Públicas. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

***Revista LEFEBVRE, El Derecho**

MARTÍNEZ, V., La responsabilidad penal del Compliance officer en España: ¿hasta dónde llega? Tribuna. 1 de diciembre de 2025.

CRESPO PALOMA, T., La recurribilidad en casación de los autos de “sobreseimiento provisional”. Tribuna. 27 de noviembre de 2025

TAÚS BALLESTER, J.J., El crowdfunding, como nueva forma de blanqueo de capitales. Tribuna. 12 de noviembre de 2025

Almacén de Derecho

BOMABA PERELLO, J., El error de Hamlet Penal, 12 de enero de 2026.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

PELÁEZ, F., Twitter, Inteligencia Artificial y Desinformación: el caso Maduro desde el Derecho penal tecnológico. (Economist & Jurist)

REDACCIÓN, La condena definitiva debe concretarse según el derecho europeo, y no exclusivamente según el derecho nacional. (Economist & Jurist)

REDACCIÓN, Robar tres trasteros de un mismo inmueble, ¿son uno o tres delitos? El Supremo responde. (Noticias Jurídicas)

RIVERA B., Un funcionario, condenado a 13 años de prisión por “curiosear” el expediente médico de su familia política durante 5 años. (Confilegal)

CASALS, D., La Audiencia Nacional abre diligencias previas contra Puente por el accidente de Adamuz. (Expansión Jurídico)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

HERMIDA B., Juan Soto Ivars, autor del libro “Esto no existe”:
“La Fiscalía no persigue las denuncias falsas de violencia de género”. (Confilegal)

C) PODCAST

FONSECA E., Javier Cuairán: Condena con Prueba Indiciaria.
(UEAP PODCAST)

RUBIO MARTÍNEZ A. J., Jordi Ferrer Beltrán: “Prueba sin convicción y debido proceso”. (ULTIMA RATIO)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Conferencia SRP'26: La ley de defensa: ¿Qué se espera de la abogacía?

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, celebrará próximamente una conferencia en la que se analizará la LO 5/2024 del Derecho de Defensa, haciendo especial hincapié en el papel de la abogacía en esta.

El evento contará con la ponencia de Olga Tubau Martínez (abogada penalista) y será presentado por Cristina Díaz-Malnero Fernández y Cristina Capuz Ortega (Diputadas de la Junta de Gobierno del ICAB).

Carme Oriol Fita (Decana del Ilustre Colegio de Abogados des Terrassa) será la moderadora del evento.

La conferencia se realizará el próximo 3 de febrero de 2026 a la 13.15h en formato presencial (8ª planta ICAB), programada en el marco de las Jornadas Formativas #SantRaimon. La entrada es gratuita para todos los asistentes.

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA

EDITH MARTÍNEZ

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

NOA SÁNCHEZ

EMMA OLLÉ EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralespenal.com

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A
08021 Barcelona
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.
28001 Madrid
91 435 79 53